



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 MAR 2018

VISTOS: El Informe N° 014 - 2018/GRP- 450300, de fecha 15 de febrero de 2018, Acta de Asamblea extraordinaria de la CAR-PIURA de fecha 11 de diciembre del 2017, Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2016/GOB.REG.PIURA-GR, del 19 de febrero del 2016, Decreto Regional N° 001-2016/GOB.REG.PIURA.GR, de fecha 12 de enero de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú y normas modificatorias, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53, dentro de las funciones en materia ambiental señala en el apartado b) *"Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales"*;

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22, establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, así mismo el artículo 23 de la citada Ley, dispone que las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter Multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, las cuales promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en el Artículo 40, señala que: *"las comisiones ambientales regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y siguientes funciones generales: a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental; b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobadas por los gobiernos regionales; c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida; d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales; e) Facilitar el Tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales; f) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de Gestión Ambiental. Además, de las funciones generales antes señaladas cada comisión Ambiental Regional posee funciones específicas que le son establecidas considerando la problemática ambiental propia de cada región. (...)"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, de fecha 21 de julio de 2014, se actualizó el Anexo Único del Sistema Regional Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, en el cual se establece en el artículo 20 que los objetivos de la Comisión Ambiental Regional son aprobados por el Gobierno Regional a través de Ordenanza Regional que crea, organiza y establece su composición;

Que, con Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015, se oficializa la creación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional; así mismo se precisan las funciones de dicha Comisión y queda constituida por dos representantes (Titular y Alterno) de Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, del ámbito regional;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 MAR 2018

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2016/GOB.REG.PIURA.GR, de fecha 12 de enero de 2016, se aprueba el Reglamento Interno de la CAR Piura, el cual en el numeral 8.2.1 del artículo 8, en relación al Presidente de la CAR-PIURA, estipula lo siguiente: **El periodo de duración de sus actividades será de dos años, con posibilidad de reelección por única vez.** La elección del presidente se hará tomando en cuenta las cualidades personales y profesionales del postulante. Los miembros de la CAR-Piura propondrán al o a los candidatos para ocupar la presidencia del Consejo Directivo. Al momento de la elección el o los candidatos estarán presentes, de los cuales se elegirá al presidente del Consejo Directivo por mayoría simple contando con el 50% más un voto del total de miembros que conforman la CAR-Piura. Cada miembro de la CAR- Piura representa un voto. En la votación puede participar el miembro titular o alterno que representa a la institución correspondiente más no ambos al mismo tiempo;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2017, en el Auditorio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se desarrolló la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Ambiental Regional Piura, donde uno de los puntos de agenda fue la elección del Presidente de dicha Comisión, para lo cual se sometió a votación, siendo Reelegido por unanimidad el **Lic. Alfonso Arellano Delgado**, como única propuesta planteada, dada la buena gestión realizada por dicho profesional y que el reglamento interno de la CAR Piura permite la reelección. Pues, cabe señalar que, el Lic. Arellano, es actualmente Presidente de la CAR Piura, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2016/GOB.REG.PIURA-GR;

Que, en relación al Presidente del Consejo Directivo de la CAR-PIURA, el Reglamento Interno de la CAR Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2016/GOB.REG.PIURA.GR, estipula en su numeral 8.2.1 del artículo 8, que el Presidente de la CAR Piura tiene las siguientes funciones:

- a) Liderar y direccionar el accionar de la CAR Piura.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General
- c) Representar a la CAR Piura en actos públicos, a nivel regional, nacional e internacional. Cuando por una situación eventual éste se vea imposibilitado de representarla, será la Secretaria Técnica quien lo haga. De no ser factible. la representación recaerá en la persona que designe la asamblea de propia CAR-PIURA.
- d) Coordina con MINAM, u otra entidad que forme parte del Sistema Nacional, Regional. Local de Gestión Ambiental.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea de la CAR-PIURA
- f) Informar periódicamente cada dos meses a la Asamblea de los avances en su gestión y cumplimiento de metas.
- g) Impulsar y buscar la implementación de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- h) Facilita el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales en la región, en coordinación con otras instituciones de alcance nacional, regional o local.
- i) Otras que por acuerdo la Asamblea le asigne.

El desempeño de estas funciones como presidente del Consejo Directivo son Ad Honorem, no genera la obligación alguna de contraprestación pecuniaria por parte del Gobierno Regional Piura, además de no generar ningún tipo de vínculo contractual civil, ni laboral o de ninguna otra índole”;

Que, así mismo, es pertinente señalar que conforme se establece en su numeral 8.2.1 del artículo 8 del Decreto Regional N° 001-2016/GOB.REG.PIURA.GR, respecto a las reglas específicas de actuación, aparte de lo estipulado en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento en relación a los requisitos, derechos, responsabilidades y sanciones de los representantes acreditados que son miembros de la asamblea CAR-PIURA, el presidente del Consejo Directivo también se someterá a las siguientes reglas de actuación: “a) Toda





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 MAR 2018

comunicación oficial ya sea verbal o escrita frente a terceros como presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura deberá ser concordada y visada por la Secretaria Técnica para su validez y eficacia, caso contrario se tomará como una mera actuación personal. b) Al momento de la toma de acuerdos por parte de la Asamblea de la CAR-Piura, en el caso de existir empate, el presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura tiene voto dirimente. c) Acatar las normas de alcance nacional y regional y local: directivas, lineamientos planes y programas relacionados con la actuación, funciones y desempeño de la Comisión Ambiental Regional. d) Otras que por mayoría simple 50 % del total de miembros más uno acuerden en Asamblea”;

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde el reconocimiento de Presidente de Consejo Directivo de la Comisión Ambiental Regional CAR-PIURA mediante el presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Resolución Ejecutiva Regional N° 100- 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al Lic. **ALFONSO GUILLERMO ANTONIO ARELLANO DELGADO**, como Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Ambiental Regional — CAR- Piura, para el periodo 2018 – 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y sin opción a una segunda reelección.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura, y al interesado mencionado en el artículo primero de la citada resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

Econ. Alfredo Neyra Alemán
GOBERNADOR (e)

